

Quinto.-Relación de Empresas:

Rufino Martín García. (Expediente: A-108).

Luis Pau Beneyto. (Expediente: A-107).

«Artículos de Selección en Piel, Sociedad Anónima» (expediente: A-105), anteriormente denominada: «Angel Martín García».

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29071 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a las Empresas «Arturo Collados Hernández» (expediente A/86) y «Antonio y Francisco Romero Rico» (expediente A/94), al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se aceptan las renunciaciones de los beneficios fiscales que les fueron concedidas a las Empresas «Arturo Collados Hernández» (expediente A/86) y «Antonio y Francisco Romero Rico» (expediente A/94), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio y Orden Ministerial de este Departamento de 21 de mayo de 1986, que declaró a dichas Empresas comprendidas en polígonos de preferente localización industrial.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), a las Empresas «Arturo Collados Hernández» (expediente: A/86) y «Antonio y Francisco Romero Rico» (expediente: A/94), por renuncia expresa de las mismas.

Segundo.-Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las Empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.-Las Empresas renunciantes están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29072 *ORDEN de 14 de noviembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Azutrans, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Azutrans, Sociedad Anónima Laboral» con CIF A-19039825, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.195 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contado desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29073 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al convenio para el desarrollo de un Plan de Cartografía Informatizada a grandes escalas entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Generalidad Valenciana.*

Suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y la Generalidad Valenciana un convenio para el desarrollo de un Plan de Cartografía Informatizada a grandes escalas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para política autonómica, adoptado en su reunión del 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

Reunidos en Valencia el 26 de octubre de 1990.

De una parte:

Ilustrísimo señor don Javier Russinés Torregrosa, Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, facultado para la suscripción de este convenio, mediante resolución de la Presidencia de dicho Centro en fecha 17 de abril de 1989.

De otra parte:

Ilustrísimo señor don Eugenio Burriel de Orueta, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, en representación de la misma.

EXPONEN

1.º El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria tiene en marcha un plan Cartográfico-para la informatización de la cartografía con el propósito de cargar una Base de Datos Cartográfica necesaria para una mejor gestión integrada de la información inherente a sus necesidades.

2.º La Generalidad Valenciana viene desarrollando tradicionalmente una tarea de producción cartográfica y cuenta con programas de producción cartográfica a diversas escalas, tanto en rústica como en urbana.

3.º Es necesario evitar duplicidades en los trabajos ejecutados por diversas Administraciones para obtener productos cartográficos muy similares, así como acordar procedimientos de intercambio que faciliten la comunicación.

4.º La Generalidad Valenciana quiere apoyar a los Ayuntamientos en orden a la generación y actualización de la cartografía de su territorio, lo cual puede contribuir eficazmente al mantenimiento de la misma en un proceso de actualización continua.